

Constancia Secretarial: En el sentido que el día 14 de octubre de 2021, venció el término para subsanar la demanda. Oportunamente, el apoderado de la parte demandante, presentó escrito subsanando la demanda.

Días Hábiles: Octubre/2021: 8,11,12,13,14

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	LAURA FABIANA SÁNCHEZ ARANGO Y OTROS
Demandado:	COOPERATIVA DE BUSES URBANOS DEL QUINDÍO Y OTROS
Radicado:	630013103002-2021-00211-00
Asunto:	Inadmite demanda

Asunto

Se encuentra a Despacho para decidir la demanda de la referencia, advirtiéndose que la misma debe ser rechazada, para ser remitida al funcionario competente, como pasa a exponerse.

Consideraciones

En cuanto a la competencia, es dable precisar que es una clara emanación de la jurisdicción.

Ahora, para atribuir a los jueces la competencia para conocer de determinados asuntos; nuestro estatuto procesal civil ha adoptado como criterios: objetivo, subjetivo, territorial, funcional y de conexión.

En el presente caso, nos referiremos al factor objetivo, cuantía.

Respecto al factor objetivo, en lo que respecta a la cuantía, en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General, este despacho avizora que de acuerdo a la cuantía del proceso, debidamente esclarecido en el escrito que subsana la demanda: "**CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$105.455.886) MCTE.**", se está en presencia de un proceso de menor cuantía.

Es así que este despacho no es competente para conocer del asunto de conformidad con los artículos 18 numeral 1 y 20 numeral 1 de nuestro estatuto procesal.

Siendo así las cosas, esta demanda deberá ser rechazada y por consiguiente, se ordenará su remisión al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de esta ciudad a través de la oficina judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR por competencia la presente, por las razones expuestas.

SEGUNDO. ORDENAR al Centro de Servicios en coordinación con la secretaria de este Juzgado el envío digital del expediente a la Área de Reparto del Centro de Servicios para su reparto al juez competente.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Juez

GM

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9543224b2769ef1e6de3cdaafdee22c4fb987c50841fcd9d6c44e227
be6c5bd0**

Documento generado en 22/10/2021 08:26:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**